

LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS DE 1999 EN CASTILLA-LA MANCHA

Manuel Antonio Mirón Ortega

*Letrado de las Cortes de Castilla-La Mancha.
Profesor Asociado de Derecho Constitucional (UCLM)*

SUMARIO

- 1.- *Introducción*
- 2.- *Actividad de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha*
 - 2.1. *Anticipos de subvenciones y distribución de espacios electorales gratuitos*
 - 2.2 *Otros acuerdos de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha*
- 3.- *Participación electoral*
- 4.- *Resultados electorales*
- 5.- *Conclusiones*

1.- Introducción

El *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* publica el día 20 de abril de 1999 el Decreto 36/1999 del Presidente de la Junta de Comunidades por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha que habrían de tener lugar, junto con las elecciones al Parlamento Europeo, municipales y otras doce Comunidades Autónomas, el día 13 de junio.

Tras determinar el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral (Albacete, diez; Ciudad Real, once; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete y Toledo, once), el Decreto fija, de conformidad con la Ley Electoral¹, la duración de la campaña en quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 28 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 11 de junio.

El proceso electoral será regulado por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, si bien, tal y como dispone su Disposición Final Primera, en lo no previsto por la misma será de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. En cualquier caso debemos señalar que, siendo la Ley autonómica posterior a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), sigue, en líneas generales, las disposiciones de la Ley estatal con las adaptaciones indispensables a la realidad de la Comunidad Autónoma.

En las elecciones de junio de 1999 concurren en Castilla-La Mancha un total de quince formaciones políticas, si bien la participación por circunscripciones es muy desigual.

Solamente la mitad de tales formaciones se presentan en las cinco circunscripciones electorales. De un lado, los cuatro partidos o coaliciones que habían obtenido representación parlamentaria en anteriores comicios, es decir, Partido Socialista Obrero Español, en esta ocasión conjuntamente con Izquierda de Castilla-La Mancha-Nueva Izquierda formando la coalición PSOE-Progresistas, Partido Popular, Izquierda Unida y Unión Centrista-Centro Democrático y Social. De otro lado, Partido Humanista y Falange Española de las JONS, además de los partidos de carácter regionalista Partido Regionalista de Castilla-La Mancha y Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano.

1. Artículo 27.1 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por Ley 8/1998, de 19 de noviembre.

El Partido de los Autónomos de España se presenta en tres circunscripciones², en dos el Partido Demócrata Español³, y en una sola circunscripción Unidad Regional Independiente⁴, Unión de Talavera y Comarca⁵, Partido Regionalista de Guadalajara⁶, Los Verdes-Grupo Verde⁷ y Partido Regionalista Manchego⁸.

La circunscripción en la que concurren un mayor número de formaciones políticas es Toledo, puesto que solamente son dos de las quince las que no se presentan en esta provincia. Por el contrario será Cuenca la única circunscripción en la que participan exclusivamente los ocho partidos o coaliciones que lo hacen en toda la Comunidad Autónoma.

Se da la circunstancia de que es en esta ocasión cuando más candidaturas se han presentado a las elecciones autonómicas, puesto que en las dos convocatorias anteriores se presentaron trece candidaturas, y en el año 1987 lo hicieron once. Al tiempo, también es en 1999 cuando más candidaturas se presentan en las cinco circunscripciones, pasando de cuatro en 1991 a seis en 1995, y a ocho en 1999. Probablemente no es ajena a este hecho la circunstancia de que para disponer de espacios gratuitos en la programación regional de la radio y televisión públicas es preciso concurrir en todas las circunscripciones provinciales⁹.

2.- Actividad de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha

2.1. Anticipos de subvenciones y distribución de espacios electorales gratuitos.

Una de las cuestiones que suscitan mayor interés en este proceso electoral, desde el punto de vista de la aplicación normativa, es la relativa al tratamiento que habría de darse a los anticipos de subvenciones y distribución de espacios electorales gratuitos, especialmente como consecuencia de la constitución de la coalición PSOE-Progresistas.

2. Ciudad Real, Guadalajara y Toledo.

3. Ciudad Real y Toledo.

4. Toledo.

5. Toledo.

6. Guadalajara.

7. Toledo.

8. Albacete.

9. Artículo 30.1 de la ley autonómica 5/1986.

Efectivamente, la normativa electoral, a la hora de establecer las cantidades que se han de asignar en concepto de anticipo de subvenciones o de distribuir los espacios electorales gratuitos en los medios públicos de comunicación social, tiene en cuenta la situación parlamentaria existente durante la anterior legislatura.

De otro lado, el hecho de que un partido con representación parlamentaria no se presente como tal a los comicios, sino en coalición, o a la inversa, puede asimismo conllevar consecuencias jurídicas en los aspectos anteriormente señalados.

Incluso el propio nombre de la coalición es un extremo que es preciso sopesar detenidamente con carácter previo a cualquier decisión. Las informaciones periodísticas de los meses de febrero y marzo de 1999 recogían la posibilidad de que la coalición electoral a la que nos venimos refiriendo adoptase en exclusiva el nombre de uno de los partidos que la constituían. Parece que ello estaría en contradicción con lo establecido en el artículo 46.4 de la LOREG¹⁰, y así lo entiende la Junta Electoral Central que tiene acordado¹¹ que no cabe admitir tal posibilidad por cuanto la denominación de una coalición es cuestión de orden público que afecta a los derechos de los electores y a la transparencia del proceso electoral y no cabe inducir a confusión del electorado.

Los resultados electorales determinaron que al comienzo de la IV Legislatura de las Cortes de Castilla-La Mancha el Partido Socialista Obrero Español tuviera 24 escaños, el Partido Popular 22, e Izquierda Unida un solo escaño. A lo largo de la legislatura el único Diputado de Izquierda Unida se integra en ICAM-Nueva Izquierda, por lo que, a la conclusión de la legislatura, Izquierda Unida carece de representación parlamentaria.

Por todo ello, con carácter previo a la constitución de la coalición que posteriormente se denominaría PSOE-Progresistas, se plantea a la Junta Electoral de Castilla-La Mancha una consulta que a su vez contemplaba diversas cuestiones.

Con respecto a las elecciones que habrían de celebrarse en el mes de junio de 1999, interesa conocer si la coalición electoral que pudiera formarse podría percibir el anticipo de subvenciones que correspondería a los partidos coaligados con representación parlamentaria al término de la legislatura en función del

10. Artículo 46.4 LOREG: “La presentación de candidaturas debe realizarse con denominaciones, siglas o símbolos que no induzcan a confusión con los pertenecientes o usados tradicionalmente por otros partidos legalmente constituidos”.

11. Acuerdo de la JEC de 24 de abril de 1987.

número de Diputados, y si dispondría de los espacios gratuitos de propaganda electoral en función de ese mismo número de Diputados.

Al tiempo, se plantean estas mismas cuestiones con respecto a futuras convocatorias electorales en el supuesto de que los partidos coaligados en 1999 decidan presentarse de manera independiente ante el electorado.

El artículo 51.1 de la Ley Electoral autonómica dispone que “La Junta de Comunidades concederá anticipos de las subvenciones mencionadas tanto a los partidos, como a las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores representados en la Cámara. El anticipo a percibir por el conjunto de los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha no podrá exceder del 30% de la subvención percibida en las anteriores elecciones autonómicas. La distribución se hará con carácter proporcional en función de los diputados de cada grupo”.

Este precepto contiene tres diferencias fundamentales con el correlativo artículo 127.2 de la LOREG¹². De un lado, la norma estatal excluye la posibilidad de solicitar anticipos a las agrupaciones de electores que sí pueden ser beneficiarios de estos anticipos. De otro lado, la cantidad a percibir se fija, en un caso partiendo de la cantidad global percibida por los grupos políticos que obtuvieron representación parlamentaria, y en la Ley estatal sobre la base de la cantidad percibida por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. Más trascendente desde el punto de vista de nuestro análisis es la tercera diferencia, puesto que mientras la Ley autonómica, para determinar a qué partidos o coaliciones se les concederá anticipos, parece contemplar el momento final de la legislatura –“conjunto de los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha”, “en función de los diputados de cada grupo”– la LOREG adopta claramente como criterio determinante la situación existente tras la celebración de las últimas elecciones equivalentes.

La Junta Electoral de Castilla-La Mancha, respondiendo a la consulta formulada, acuerda que la coalición electoral podría percibir el anticipo de subvención electoral, con carácter proporcional, en atención a los diputados que obtuvo el PSOE en las elecciones autonómicas celebradas en 1995, en la forma y cuantía que señala el artículo 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

12. Artículo 127.2 LOREG: “El Estado concederá adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales, al Parlamento Europeo o, en su caso, en las últimas elecciones municipales”.

Con respecto a posteriores convocatorias, y de concurrir en solitario los partidos coaligados, la Junta Electoral regional, de conformidad con la doctrina de la JEC¹³, entiende que éstos podrán percibir anticipos de la subvención por gastos electorales conforme a los criterios de proporcionalidad señalados en la normativa electoral, en atención al número de diputados con los que cuente en la Cámara regional.

Sin embargo, y a pesar de no existir ninguna consulta formal, en relación con estos temas existía otro problema latente, cual es la consideración que habría de otorgarse a la candidatura de Izquierda Unida, dado que, como hemos apuntado anteriormente, a la conclusión de la legislatura carecía de representación parlamentaria.

La Junta Electoral, solicitado el correspondiente anticipo de subvención por esta coalición, adopta, dada la excepcional situación parlamentaria, una interpretación amplia del repetido artículo 51 de la Ley autonómica y, en consecuencia, acuerda tramitar la solicitud.

La otra cuestión planteada en la consulta anteriormente citada es la relativa a la distribución de espacios electorales gratuitos en los medios de comunicación de titularidad pública.

Corresponde a la Junta Electoral de Castilla-La Mancha distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral en los distintos ámbitos de programación dependientes de los medios de comunicación de titularidad pública, a propuesta de la Comisión de Control creada al efecto, y de conformidad con los criterios que se establecen en el artículo 30.1 de la Ley autonómica 5/1986¹⁴, y que son los siguientes:

a) Treinta minutos para los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran alcanzado un porcentaje de voto superior al 20% del Censo Electoral de la Comunidad Autónoma en las anteriores elecciones autonómicas o dispongan, en el momento de la convocatoria electoral, de una representación parlamentaria en las Cortes de Castilla-La Mancha superior al 15 % de los Diputados.

13. Tienen derecho a percibir adelanto de subvenciones electorales los partidos políticos que concurren a las anteriores elecciones equivalentes formando parte de una coalición electoral y a las nuevas elecciones convocadas lo hacen en solitario o formando parte de una coalición electoral distinta. (Acuerdos JEC 19 de mayo de 1986, 11 de mayo de 1987 y 25 de mayo de 1990).

14. Modificado por Ley 8/1998, de 19 de noviembre.

b) Veinte minutos para los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran alcanzado un porcentaje de voto entre el 10 y el 20% del Censo Electoral de la Comunidad Autónoma en las anteriores elecciones autonómicas o dispongan, en el momento de la convocatoria electoral, de una representación parlamentaria inferior al 15% de los Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Diez minutos al resto de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que se presenten a las elecciones.

Del análisis de este precepto se desprende que la Ley autonómica contempla dos posibles vías de acceso a una presencia cualificada en la emisión de espacios electorales gratuitos: el haber alcanzado un determinado porcentaje de voto en las anteriores elecciones autonómicas, o tener representación parlamentaria en el momento de la convocatoria electoral.

La LOREG, sin embargo, establece en su artículo 61¹⁵ que la distribución de espacios gratuitos se realizará “atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes”.

Con respecto a las elecciones de 1999, la Junta Electoral de Castilla-La Mancha acuerda que correspondería a la coalición PSOE-Progresistas los tiempos que pudieran corresponder al PSOE, bien en atención al porcentaje de votos obtenidos por este partido en las elecciones autonómicas de 1995, bien tomando en consideración los 24 escaños de que disponía en el momento en que se convocan las elecciones.

En sucesivas convocatorias, y en el supuesto de concurrir por separado los partidos ahora coaligados, la Junta Electoral regional se limita a contestar que se estará a lo establecido por los artículos 28 y siguientes de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y artículos 61 a 64 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, conviene indicar que la doctrina de la Junta Electoral Central¹⁶ es clara al respecto, admitiendo tal supuesto y dictando las reglas que habrán de aplicarse para distribuir los votos obtenidos por la coalición entre los partidos que formaban parte de la misma.

15. Artículo aplicable a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, según dispone el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

16. Acuerdos de la JEC de 2 de junio de 1986, 18 y 29 de mayo de 1987, 25 de mayo de 1990 y 19 de julio de 1996.

Por lo que respecta a Izquierda Unida la problemática es diferente. Si tenemos en cuenta el criterio del porcentaje de voto en las anteriores elecciones autonómicas estaría incluida en el tercer grupo del artículo 30.1, es decir, le corresponderían tan sólo diez minutos de emisión de espacios gratuitos, al igual que aquellos partidos que no hubieran obtenido representación parlamentaria en 1995 y se presenten en las cinco circunscripciones electorales. Si aplicamos literalmente el criterio de la representación parlamentaria en el momento de la convocatoria electoral nos encontraríamos en la misma situación, puesto que como advertimos con anterioridad el único escaño obtenido por Izquierda Unida en las elecciones autonómicas de 1995 ya no pertenecía a esta coalición en 1999.

Nuevamente la Junta Electoral de Castilla-La Mancha efectúa una interpretación extensiva de derechos y entiende que Izquierda Unida tiene representación en el parlamento regional, puesto que incorpora a un representante de esta coalición en la Comisión de Control que ha de proponer la distribución de los espacios gratuitos¹⁷.

2.2 Otros acuerdos de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha.

Seguidamente nos vamos a referir sucintamente, sin pretender ser exhaustivos, y habida cuenta del escaso grado de conflictividad en el proceso electoral, a las principales consultas y acuerdos adoptados por la Junta Electoral en estas elecciones.

Ante la diversidad de denominaciones empleadas en la escritura de constitución de una coalición, su representante general se dirige a la Junta Electoral para que ésta determine cual de las posibles denominaciones debe contener el escrito de aceptación para formar parte de la candidatura a presentar por la coalición en cada circunscripción. El representante general considera que cualquiera de las tres posibles alternativas puede ser válida, puesto que no inducen a error del que suscribe la aceptación.

La Junta Electoral, en su reunión del día 3 de mayo de 1999 acuerda la admisión de las tres denominaciones, a los solos efectos del escrito de declaración de aceptación de la candidatura.

17. El artículo 29.2 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha dispone que la Comisión de Control “estará integrada por un representante de cada partido, federación, coalición o agrupación que concurra a las elecciones y tenga representación en las Cortes Regionales”.

A la vista de la Instrucción de 15 de marzo de 1999¹⁸ y de lo prevenido por el artículo 23.7 de la Ley 5/1986 de Castilla-La Mancha¹⁹, se eleva consulta a la Junta Electoral sobre si es requisito exigible acompañar como documentación, en la presentación de las candidaturas a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha, certificación censal de cada candidato o, en su defecto, el certificado negativo de antecedentes penales, o si, por el contrario, rige la misma norma de no exigibilidad de la citada Instrucción.

La Junta Electoral de Castilla-La Mancha acuerda en su reunión del día 3 de mayo de 1999 que en la presentación de candidaturas al parlamento regional será de aplicación lo establecido en la norma primera de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 15 de marzo de 1999.

Se eleva asimismo consulta a la Junta Electoral solicitando aclaración de las obligaciones legales que tienen los Secretarios de los Ayuntamientos en relación con el proceso electoral de Diputados a las Cortes Regionales, incidiendo en si es de su responsabilidad recepcionar la documentación correspondiente a las elecciones autonómicas.

La Junta Electoral considera (acuerdo de 19 de mayo de 1999) que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.4, 11.4 y Disposición Adicional Primera, punto 2, de la LOREG, y para las elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha, es competencia de las Juntas Electorales de Zona garantizar la existencia en cada Mesa electoral de los medios a que se refiere el artículo 81 de la citada Ley, siendo los Secretarios de los Ayuntamientos delegados de dichas Juntas y actuando bajo la estricta dependencia de las mismas.

Un partido político que concurre exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo solicita espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación regional de los medios públicos de comunicación. La Junta Electoral considera, en aplicación de la Instrucción de la JEC de 24 de abril de 1995²⁰ y del artículo 30.1 de la Ley autonómica 5/1986, que tales espacios no le corresponden, por lo que deniega la solicitud. Tras el oportuno recurso, la Junta Electoral recon-

18. *BOE* nº 67 de 19 de marzo de 1999.

19. Artículo 23.7 Ley 5/1986, Electoral de Castilla-La Mancha: "Al escrito de presentación debe acompañarse declaración de aceptación de la candidatura así como los documentos acreditativos de las condiciones de elegibilidad de los candidatos".

20. *BOE* nº 100, de 27 de abril de 1995.

sidera su decisión, reconociendo a la entidad recurrente, de conformidad con el apartado cuarto de la Instrucción de la JEC de 17 de mayo de 1999²¹, el derecho a espacios gratuitos en los medios de titularidad pública de la región.

Se solicita por un partido político la retirada de una campaña institucional de la Junta de Comunidades al amparo del acuerdo de la JEC de 24 de febrero de 1995²². La Junta Electoral de Castilla-La Mancha acuerda en su sesión del día 26 de mayo de 1999 desestimar la solicitud por considerar que las actividades denunciadas no se encuadran en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley autonómica 5/1986.

3.- Participación electoral

Castilla-La Mancha es una región que se caracteriza por su alta participación electoral. En la totalidad de elecciones a parlamentos autónomos celebrados hasta la fecha los castellano-manchegos se han abstenido en menor medida que el conjunto de Comunidades Autónomas que concurrían simultáneamente a las urnas.

CUADRO 1

PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS			
ELECCIÓN	Castilla-La Mancha (%)	Conjunto CC AA (%)	Diferencia (%)
Autonómicas 1983	72	66,3	+5,7
Autonómicas 1987	75,4	68,3	+7,1
Autonómicas 1991	72,5	61,1	+11,4
Autonómicas 1995	78,2	72,3	+5,9
Autonómicas 1999	74,8	65,7	+9,1

Fuente: elaboración propia a partir de datos JE Castilla-La Mancha y M^a. Interior.

21. BOE nº 120, de 20 de mayo de 1999. Se trata de una Instrucción ciertamente farragosa como lo demuestra el hecho de que, tan sólo cuatro días después de su publicación en el BOE, la JEC tuviera que adoptar una circular aclaratoria.

22. Este acuerdo dispone que, sin perjuicio de las excepciones que contempla el mismo acuerdo, “no puede realizarse por los poderes públicos ninguna campaña durante el período electoral (...) pues ello vulnera los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y el principio de igualdad entre los actores electorales...”.

Como podemos concluir de los datos anteriores la participación ha sido en todos los casos superior en más de cinco puntos sobre la media de las Comunidades Autónomas, manteniéndose el grado de participación en 1991, que, dado que en el resto de España había sido notablemente inferior, en esta ocasión es superior a los diez puntos.

En este contexto los comicios de 1999 no han sido una excepción.

Es indudable que la coincidencia en el tiempo de los procesos electorales local y autonómico, y en esta ocasión también europeo, es un factor que incentiva la participación, si bien es cierto que carecemos de datos que nos permitan cuantificar esta incidencia, al no haberse convocado hasta la fecha elecciones al parlamento regional con carácter exclusivo.

No obstante, sí podemos acreditar el interés ciudadano por la participación en las elecciones autonómicas, puesto que, como observamos en el cuadro 2, tanto en el conjunto de la Región como en cada una de las circunscripciones, el índice de abstención más bajo se corresponde con el de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

CUADRO 2

PARTICIPACIÓN ELECCIONES 1999			
CIRCUNSCRIPCIÓN	Parlamento Europeo Participación (%)	Locales Participación (%)	Autonómicas Participación (%)
Albacete	71,1	69,4	72,1
Ciudad Real	71,1	69,8	72,1
Cuenca	79,7	78,5	81
Guadalajara	71,2	69,8	72,6
Toledo	76,5	74,9	77,5
Castilla-La Mancha	73,8	72,3	74,8

Fuente: elaboración propia a partir de datos JE Castilla-La Mancha y M^e. Interior.

Del cuadro precedente se desprende la gran similitud en la participación en los distintos procesos celebrados de modo simultáneo, aunque en todos los casos la participación es mayor en las elecciones autonómicas, seguida de las europeas.

Asimismo observamos la importante participación en todas las circunscripciones, si bien Cuenca y Toledo, especialmente la primera, destacan de modo notable sobre las tres restantes circunscripciones cuya abstención es prácticamente idéntica.

En las principales ciudades de la Región el índice de participación es, en todos los casos, inferior a la media regional, con variaciones significativas pues, en tanto que Cuenca se acerca a la media regional (71,36%), Puertollano tiene un índice de abstención superior al 40%. Como observamos en el cuadro nº 3, la participación en el conjunto de ciudades con población superior a los 40.000 habitantes asciende al 65,9%, lo que supone una participación inferior en cerca de nueve puntos con respecto a la media regional. Esta diferencia se acrecienta aún más si relacionamos esta participación no con la media regional, sino con la media del resto de la región, pues en este caso la participación en las ciudades analizadas es inferior en más de doce puntos.

CUADRO 3

PARTICIPACIÓN EN LAS PRINCIPALES CIUDADES		
	Participación (%)	Diferencia con el índice regional
Albacete	62,9	-11,9
Ciudad Real	69,4	-5,4
Cuenca	71,3	-3,5
Guadalajara	66,1	-8,7
Puertollano	59,8	-15
Talavera de la R.	66,8	-8
Toledo	69,1	-5,7
Participación ciudades > 40.000 h.	65,9	-8,9
Participación resto region	78,4	+3,6
Castilla-La Mancha	74,8	---

Fuente: elaboración propia a partir de datos JCCLM.

4.- Resultados electorales

Del análisis de los resultados que reproducimos en los anexos es obligado destacar diversos aspectos relacionados con el sistema de partidos y la concentración del voto, así como con la diversificación del mismo entre distintas elecciones convocadas simultáneamente.

El mapa político de la Región, tras las elecciones de junio de 1999, nos hace remontarnos a la I Legislatura, puesto que, como entonces, nos encontramos con tan sólo dos partidos con representación parlamentaria, en una situación única de bipartidismo en el conjunto de las Comunidades Autónomas.

El Partido Socialista, coaligado con ICAM-Nueva Izquierda, incrementa notablemente sus resultados, tanto en números absolutos (+77.000) como en porcentaje (+4) y escaños (+2), rompiéndose el equilibrio existente entre las dos fuerzas mayoritarias. De esta forma, el Partido Socialista obtiene la mayoría absoluta más amplia entre todas las autonomías que elegían a sus parlamentos el pasado mes de junio.

La Oposición queda reducida al Partido Popular, quien, pese a perder un solo escaño, ve disminuir sus votantes (-44.000) e incrementar su diferencia con el Partido Socialista del uno al catorce por ciento.

Izquierda Unida reduce sus votantes a menos de la mitad, lo que conlleva la pérdida de su único escaño, lo que podemos atribuir, tanto a la pérdida generalizada de votos de la coalición en todo el Estado, como a la escisión de Nueva Izquierda y el consiguiente trasvase de votos a la coalición de ésta con el Partido Socialista.

Las doce candidaturas restantes obtienen en conjunto 14.191 votos, lo que representa curiosamente idéntico porcentaje que en las elecciones de 1995, demostrando nuevamente el escaso predicamento que tienen en Castilla-La Mancha los partidos con vocación regionalista.

La concentración de voto en los dos partidos con representación parlamentaria es extrema, la mayor de todas las Comunidades Autónomas, pues acaparan entre ambos más del 95% del electorado.

CUADRO 4

COMPARACIÓN RESULTADOS 1995-1999			
CANDIDATURA	1999(%)	1995 (%)	Diferencia (%)
PSOE-Progresistas	54,18	46,18	+8
P. Popular	40,98	44,77	-3,79
Izquierda Unida	3,46	7,68	-4,22
Otros	1,36	1,36	---

Fuente: elaboración propia a partir de datos JE Castilla-La Mancha.

No obstante, el dato más destacable que nos ofrecen los resultados electorales de 1999 es, probablemente, la diversificación de su voto que realizan los electores, en función del proceso electoral de que se trate.

En efecto, considerando la simultaneidad de consultas en el ámbito europeo, autonómico y local, podríamos presumir resultados similares, al menos en lo que respecta a los principales partidos, en los tres procesos. Pero ello dista de ser cierto. Mientras en las elecciones locales y europeas se intercambian las mayorías entre PSOE y PP por un reducido margen de votos en cada caso, en los comicios autonómicos el PSOE obtiene una holgada mayoría (+13,2%).

CUADRO 5

COMPARACIÓN RESULTADOS 1999 EN LOS DIVERSOS PROCESOS ELECTORALES						
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	AUTONÓMICAS		EUROPEAS		LOCALES	
	PSOE	PP	PSOE	PP	PSOE	PP
Albacete	55,49	36,84	48,24	45,33	48,77	48,17
Ciudad Real	54,12	39,73	47,65	47,23	46,76	42,14
Cuenca	49,62	44,13	45,40	50,05	46,80	44,74
Guadalajara	47,07	44,30	40,97	51,51	44,06	45,71
Toledo	53,77	39,66	45,18	48,93	45,20	43,96
Castilla-La Mancha	54,18	40,98	45,45	47,36	47,24	43,38

Fuente: elaboración propia a partir de datos JE Castilla-La Mancha y JCCM.

Dada la coincidencia en el tiempo de los tres procesos electorales, es indiscutible la influencia de la personalidad de los candidatos, que en el caso del Partido Socialista une, a su conocimiento por la totalidad del electorado tras dieciséis años ejerciendo la Presidencia de la Junta de Comunidades, una gran fuerza política personal.

Se trata además de un hecho generalizado en todas las provincias y ciudades. Así, podemos advertir que, en la provincia de Toledo, si consideramos la diferencia a favor de un partido en las elecciones autonómicas y a favor del otro en las europeas, casi dieciocho votantes de cada cien decidieron introducir papeletas distintas en las correspondientes urnas. A continuación estarían Albacete (15,7), Ciudad Real (13,9), Guadalajara (12,3) y Cuenca (10,1).

Del mismo modo, efectuando idéntica operación, resultan casi veinte (19,76) los toledanos que deciden votar de manera diferente en las elecciones autonómicas y europeas, seguidos muy de cerca por los ciudadanos de Albacete (19,58), si bien en la ciudad de Cuenca esta cifra se reduce hasta 6,38.

5.- Conclusiones

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha continúa teniendo una gran participación electoral, siempre por encima de la participación media estatal. A pesar de disminuir con respecto a las elecciones de 1995 a causa de la menor conflictividad a nivel nacional, el diferencial con la media del Estado se incrementa notablemente debido a la competitividad interna de la Comunidad.

El PSOE se mantiene como partido más votado, renovando e incrementando su mayoría absoluta, mientras el PP disminuye significativamente su apoyo electoral e IU pierde su representación parlamentaria.

La concentración de voto en los dos principales partidos es la más alta de España, traduciéndose en un regreso al bipartidismo y en el prácticamente nulo respaldo electoral de los partidos de ámbito regionalista.

Los electores castellano-manchegos optan por discriminar su voto entre los procesos electorales convocados de forma conjunta, lo que implica que, siendo el PSOE el partido más votado en las elecciones autonómicas y locales, el PP vence en las elecciones europeas en el conjunto de la Región.

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA POR PARTIDOS Y COALICIONES						
	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C. Autónoma
PSOE-Progresistas	117.615	153.484	67.244	46.461	176.528	561.332
Partido Popular	78.097	112.678	59.809	43.729	130.218	424.531
Izq. Unida- Izq.C-LM	8.785	8.892	3.450	4.217	10.537	35.881
Unión Centrista-CDS	341	694	739	335	700	2.809
Part. Reg. de C-LM	305	934	168	130	382	1.919
Tierra Comunera-PNC	161	415	582	266	313	1.737
F.E. de las JONS	361	283	199	199	400	1.442
Part. Democr. Español	---	258	---	---	813	1.071
Los Verdes-G. Verde	---	---	---	---	1.034	1.034
Part. Reg. Manchego	993	---	---	---	---	993
Partido Humanista	277	273	123	152	142	967
Unidad Reg. Indep.	---	---	---	---	635	635
P. Autónomos España	---	174	---	88	336	598
P. Reg. Guadalajara	---	---	---	512	---	512
Unión Talavera y C.	---	---	---	---	474	474

ANEXO II

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA POR CIRCUNSCRIPCIONES

	Número electores	Votantes	Votos en blanco	Votos nulos	Votos a Candidaturas
ALBACETE	293.775	211.948	3.697	1.316	206.935
CIUDAD REAL	393.100	283.572	3.584	1.903	278.085
CUENCA	167.216	135.508	1.995	1.199	132.314
GUADALAJARA	135.838	98.693	1.908	696	96.089
TOLEDO	423.574	328.289	3.745	2.032	322.512
C. AUTÓNOMA	1.413.503	1.058.010	14.929	7.146	1.035.935